

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS DENOMINACIONES DE LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012. CG195/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG195/2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las denominaciones de las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. CG195/2012.

ANTECEDENTES

- I. Los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza cuentan con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El día siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las Elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, identificado con la clave CG328/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre del mismo año.
- III. El diecisiete de noviembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-540/2011, en cuyo punto resolutivo SEGUNDO, determinó:

“SEGUNDO. Se modifica, en la materia de la impugnación, el acuerdo CG328/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expidió “El instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el proceso electoral federal 2011-2012”, para que acorde con el artículo 96, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suprima de los incisos b) y c), del párrafo 1, del punto primero de acuerdo, la locución “TOTAL”, y elimine el último párrafo del precitado punto de acuerdo, y ordene la inmediata publicación en el Diario Oficial de la Federación.”
- IV. Mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, los representantes propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 99, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron para su registro el convenio de coalición parcial para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
- V. En misma fecha, los representantes propietarios de los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentaron escrito mediante el cual solicitaron el registro del Convenio de Coalición Total para postular candidato a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la documentación respectiva.
- VI. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Organismo Superior de Dirección de este Instituto Federal Electoral, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se*

modifica el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las Elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-540/2011”, identificado con la clave CG385/2011, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil once.

- VII. El veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante Resolución CG390/2011, el Consejo General del Instituto resolvió sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominado “Compromiso por México”, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores, por el principio de mayoría relativa, con efectos en diez entidades federativas, así como ciento veinticinco fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- VIII. En la misma sesión extraordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante Resolución CG391/2011, el Consejo General del Instituto aprobó la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total intitulado “Movimiento Progresista”, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y cuatro fórmulas de candidatos a Senadores, por el principio de mayoría relativa, con efectos en las treinta y dos entidades federativas, así como trescientas fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, que tendrá efectos en igual número de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional, presentada por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano
- IX. Mediante escrito recibido el día veinticuatro de enero de dos mil doce en la Presidencia de este Instituto, los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral que Nueva Alianza dejó de integrar la coalición parcial denominada “Compromiso por México”, así como también, que los partidos políticos acordarían lo conducente respecto a la modificación del convenio de coalición en los órganos directivos estatutariamente facultados para ello.
- X. El veintiocho de enero del presente año, los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México presentaron, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, formal solicitud de modificación del convenio de la coalición parcial denominada “Compromiso por México”, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, junto con la documentación que acredita la aprobación de dicha modificación, por los órganos directivos competentes de ambos partidos políticos.
- XI. A través de escrito recibido el treinta de enero de dos mil doce en la Presidencia de este Instituto, el representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General, en alcance al escrito señalado en el antecedente VII, notificó, entre otros asuntos, el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de ese partido, relativo a la separación de dicho instituto político de la coalición parcial denominada “Compromiso por México”, y agregó la documentación atinente a la sesión de dicho órgano directivo.
- XII. Mediante escritos recibidos los días treinta y uno de enero y uno de febrero de dos mil doce en la Presidencia de este Instituto, la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante este Organismo Superior de Dirección, en alcance al escrito señalado en el antecedente VIII, presentó las actas de la sesión del Consejo Político Nacional de ese partido, en la cual se aprobó la modificación al convenio de coalición parcial.
- XIII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/358/2012, de fecha tres de febrero del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto

Federal Electoral el presente Anteproyecto de Resolución que contiene el estudio del expediente respectivo, para los efectos señalados en el artículo 99, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XIV. Mediante oficio número PCG/21/12, de fecha tres de febrero del presente año, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para que hiciera del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el presente anteproyecto de Resolución y en su momento lo remitiera al Consejo General para su consideración.
- XV. En la cuarta sesión extraordinaria privada efectuada el seis de febrero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral conoció el anteproyecto de Resolución sobre la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial denominada “Compromiso por México” para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para contender en el proceso electoral federal 2011-2012.
- XVI. En sesión extraordinaria de 8 de febrero de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó las modificaciones del Convenio de la coalición parcial denominada “Compromiso por México”, como consecuencia de la desincorporación del partido Nueva Alianza de dicha coalición parcial.

CONSIDERANDO

1. Que atento a lo previsto en los artículos 9o. y 41, párrafo 2, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo preceptuado por los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2 y 95, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los partidos políticos formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. Que el artículo 95 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. Así, podrán coaligarse para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como también de senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, teniendo la prohibición de registrar como candidatos propios a aquellos que hubiesen sido registrados por la coalición o por otros partidos políticos.
3. Que el artículo 98, numeral 1 del referido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el convenio de coalición deberá contener en todos los casos, los partidos políticos nacionales que la forman; la elección por la cual contienden de manera coaligada; el procedimiento de selección de los candidatos de la coalición; la plataforma electoral y programa de gobierno, así como la documentación que acredite la aprobación de la celebración de la coalición por parte de los órganos partidistas que correspondan.
4. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis histórica XII/99, aprobada en sesión celebrada el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, determinó una serie de criterios con respecto a la validez de las modificaciones al convenio de coalición celebrado entre dos o más partidos políticos, en el caso de que alguno de ellos renuncie a la coalición, en los términos siguientes:

“COALICION. SUBSISTE MIENTRAS EXISTAN DOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE LA FORMEN, SALVO PACTO EN CONTRARIO. *Independientemente de que se contenga en el convenio para el registro de una coalición, en forma clara, expresa e inobjetable, la subsistencia de la coalición ante la eventualidad de una renuncia por uno de sus integrantes, de los términos legales mínimos para la celebración del respectivo convenio se desprende que dicha intención impulsó a cada uno de los partidos políticos a suscribir el convenio, por lo cual es dable entender que esa es la consecuencia jurídica, salvo pacto en contrario (es decir, v. gr., que en el correspondiente convenio de*

coalición, los propios partidos coaligados previeran cierta cláusula en el sentido de que si alguno de ellos renunciara sería causa suficiente para que la coalición en su integridad quedara sin efecto), que cabe desprender de los términos del convenio de coalición que, en su caso, formulen los partidos políticos nacionales y que, efectivamente, haya quedado registrado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58, párrafo 6, y 82, párrafo 1, incisos g), h), i) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que, de entrada, la finalidad electoral de la formación de coaliciones es la postulación de los mismos candidatos en las elecciones federales por dos o más partidos políticos nacionales, como deriva de lo prescrito en los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 56, párrafo 2, y 58, párrafo 7, del propio ordenamiento jurídico citado, e igualmente de su propósito que reside en la participación con mayor éxito al sumar sus fuerzas o presencias electorales, para adquirir una fuerza relevante o decisiva en los comicios, lo cual subsiste si, al menos, existen dos partidos políticos. Es decir, **la causa, fin o motivo determinante que subsiste en toda coalición consiste precisamente en la participación en ciertas elecciones mediante esa forma organizativa, voluntad que no se puede desconocer, en tanto que aquélla proviene, según el tipo de coalición de que se trate, de las asambleas nacionales u órganos equivalentes, o bien, el órgano competente o correspondiente de cada uno de los partidos políticos coaligados y, en su caso, la asamblea estatal o sus equivalentes, o bien, la distrital o sus equivalentes; máxime cuando se considera que los integrantes de la coalición contienden postulando candidaturas únicas y se sujetan a una serie de elementos normativos internos que les son comunes (declaración de principios, programa de acción y estatutos), así como a una plataforma electoral, entre otros compromisos que contraen los partidos políticos suscribientes (artículos 59, párrafo 2; 59-A, párrafo 2; 60, párrafos 2; 61, párrafos 1, incisos e) y f), y 2; así como 62, párrafo 1, incisos e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales). Igualmente, **atendiendo al hecho de que en las disposiciones legales aplicables en materia de coaliciones no se prevé en forma literal alguna consecuencia jurídica específica para el caso de que cierto partido político renuncie a una coalición, de acuerdo con una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos citados en último término, como se permite al tenor de lo previsto en el artículo 3o., párrafo 2, del mismo Código Federal Electoral; esto es, se debe dar a esa eventualidad una consecuencia jurídica que esté de acuerdo con los principios generales del derecho, que sea procedente y congruente para el caso específico y que, además, permita, en forma inmediata, el ejercicio de derechos de los partidos políticos y, de manera mediata, el de las prerrogativas políticas de los ciudadanos, según se colige de lo preceptuado en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** De esta manera, son aplicables los principios generales del derecho que se resumen en los aforismos nadie debe ser perjudicado por hecho ajeno (*nemo alieno facto praegravari debet*); lo útil no puede ser viciado por lo inútil (*utile per inutile non vitiatur*), así como en atención al principio general del derecho por el cual se determina que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, mismo que está recogido en el artículo 1797 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, más cuando dicho principio no contravenga la voluntad expresa de los partidos políticos en el convenio y ello no vaya en contra de la naturaleza de esa institución jurídica. Sin embargo, es necesario advertir que, **en virtud de que existen ciertos contenidos en los convenios de coalición en que para su determinación se toma en cuenta al número total de partidos políticos coaligados y su identidad (por ejemplo, artículos 59, párrafos 1, incisos c) y d); 59-A, párrafos 1 y 4; 60, párrafos 1 y 4; 61, párrafos 1, incisos b), g) y h), y 4, así como 62, párrafos 1, incisos b), g) y h), y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), de suerte tal que su reducción, en tanto integrantes de la coalición, acarrearía la necesaria modificación de ciertos aspectos accesorios del convenio, sin que ello****

conlleve su invalidez, debe ponderarse la necesidad de prever, ante la eventual renuncia a determinada coalición por cierto partido político, que se deberá dar aviso al propio Consejo General del instituto, dentro de un plazo breve y perentorio, en aras de no trastocar los alcances del principio de definitividad que rige en las etapas, actos o actividades trascendentes del proceso electoral federal ordinario, en términos de lo dispuesto en el artículo 174, párrafos 2 y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que los partidos políticos nacionales que permanezcan en la coalición hagan los ajustes correspondientes al convenio y los que fueren meramente indispensables.

Tercera Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1999. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya."

5. Que también ha señalado la Sala Superior la ratio essendi de las coaliciones en la tesis **21/2002**, consultable en las páginas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y cinco del volumen I "Jurisprudencia", de la Compilación Oficial de "Jurisprudencia y tesis relevantes en materia electoral 1997-2010", de este Tribunal Electoral, cuyo rubro y texto es el siguiente:.

COALICION. TIENE LEGITIMACION PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL. *Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.*

6. Que conforme al sentido esencial de las tesis trasuntas en los considerandos que anteceden, es dable afirmar que son propósitos esenciales de la formación de coaliciones, por un lado, la postulación de los mismos candidatos en las elecciones federales por dos o más partidos políticos nacionales; y por el otro, la participación con mayor éxito al sumar su presencia electoral, para adquirir una fuerza relevante o decisiva en los comicios, lo cual subsiste si, al menos, existen dos partidos políticos. Asimismo, debe considerarse que la participación de los partidos políticos en los comicios federales, mediante la figura de la coalición obedece a una voluntad que no puede desconocerse, en tanto deriva de los órganos de dirección de los institutos políticos involucrados.
7. Que la jurisprudencia 34/2010 aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, disponible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 22 y 23, definió lo que debe entenderse respecto del emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones, en los siguientes términos:

EMBLEMA DE PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.-El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no proporciona mayores elementos para definir el vocablo emblema, pero esta situación demuestra que el legislador al emplear esa palabra lo hizo en la acepción que corresponde al uso común y generalizado, práctica que se observa en los ordenamientos legales, e inclusive en actos administrativos y en sentencias de los tribunales; por tanto, conforme a la bibliografía jurídica y general, el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.

8. Es entonces, que de acuerdo al criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-522-2011, si las coaliciones como sujetos de Derecho, aunque sin personalidad jurídica propia, se equiparan a los partidos políticos para efectos electorales, es dable considerar que tengan reconocimiento para el tratamiento jurídico que deberá hacerse sobre la coalición y los partidos que la conformen en lo individual; situación, que se maximiza al considerar a la naturaleza de las coaliciones parciales.
9. Que por lo expuesto y fundado, este Consejo General concluye que no existe determinación en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, ni en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del tratamiento que deberá efectuarse sobre la referencia a los candidatos registrados de las coaliciones ni de los partidos políticos que la conforman, para el proceso electoral federal 2011-2012.

Que en atención a la naturaleza de las coaliciones, y a la personalidad jurídica individual que guardan los partidos políticos que las conforman, y con el ánimo de abonar a la certeza jurídica, principio rector del derecho electoral, procede que se haga una precisión expresa sobre la denominación de la Coalición, los partidos políticos y candidatos que lo integran, para efectos de claridad en la elaboración de cualquier documentación con carácter oficial.

En consecuencia, el Consejero Presidente propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, párrafo 1, incisos a), b) y e); 93, párrafo 2; 95; 96, párrafo 7; 98, párrafos 1 y 2; y 99, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el multicitado INSTRUCTIVO; y con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 99, párrafos 3 y 4; 117 y 118, párrafo 1, incisos g), h) y z); del último ordenamiento legal invocado, emita la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo por el cual se precisa la denominación de la coalición, partidos y candidatos que la integran y que participarán dentro del proceso electoral 2011-2012, “Compromiso por México” y “Movimiento Progresista” acerca de los candidatos emanados de las coaliciones para el proceso electoral federal 2011-2012.

SEGUNDO. A partir de la fecha en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el registro de los candidatos a la Presidencia de la República, la denominación oficial de las coaliciones que participen en el proceso electoral federal 2011- 2012 será el siguiente:

A) Coalición “Compromiso por México”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, cuyo candidato a la Presidencia de México es el C. ENRIQUE PEÑA NIETO.

B) Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, postula al candidato a la Presidencia de México al C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR.

TERCERO.- Toda la documentación oficial que el Instituto Federal Electoral dirija a las coaliciones que participarán en el Proceso Electoral Federal 2011–2012 deberá cumplir con las formalidades previstas en el Resolutivo Segundo.

CUARTO. Toda la documentación que dirijan las coaliciones que participarán en el Proceso Electoral Federal 2011–2012 deberá cumplir con las formalidades previstas en el Punto de Acuerdo Segundo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

TRANSITORIO

UNICO. La presente norma entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de dos mil doce, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.